



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04699-2015-PA/TC

AREQUIPA

JESÚS ÁLVARO RODRÍGUEZ ESPINOZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2017

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como de aclaración, presentado por don Jesús Álvaro Rodríguez Espinoza contra la sentencia interlocutoria de fecha 28 de marzo de 2017 que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De autos se aprecia que el actor fue notificado con la sentencia interlocutoria el 13 de setiembre de 2017 y presentó el escrito solicitando la nulidad, entendido como pedido de aclaración de la sentencia, el día 19 de setiembre de 2017; es decir, fuera del plazo de dos días previsto en el artículo 121 Código Procesal Constitucional, por lo que debe declararse su improcedencia, tanto más si dicha sentencia no se encuentra afectada de vicio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

26 MAR. 2018



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04699-2015-PA/TC

AREQUIPA

JESÚS ÁLVARO RODRÍGUEZ ESPINOZA

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con denegar el pedido de nulidad presentado, más no en base a una innecesaria conversión del mismo en un pedido de aclaración, sino en mérito a que no existe en este caso vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad de lo antes resuelto.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

26 MAR. 2018



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL